



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 07 DIC 2022

DICTAMEN N° 533

Ref.: E13-2022-17110-Ae S/ proyecto de Decreto por el cual se autoriza a la Dirección de Vialidad Provincial el uso transitorio de fondos de rentas generales con destino a la atención de compromisos emergentes de la obra en ejecución "Ruta Provincial N°06 –Chaco; Tramo: Las Breñas – Emp. R.P. N°100 (Limite Santiago del Estero)", Sección 1: Pampa Carnevale – Emp. R.P. N° 24 y acceso Oeste Las Breñas; Objeto: Construcción de Obras Básicas y Pavimento Flexible", Licitación Pública Nacional N°01/2021.

//- CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con diez (10) e- partes, con Anteproyecto de Decreto obrante a e –parte 5-, por el cual se autoriza a la Dirección de Vialidad Provincial el uso transitorio de fondos de rentas generales con destino a la atención de compromisos emergentes de la obra en ejecución "Ruta Provincial N°06 –Chaco; Tramo: Las Breñas – Emp. R.P. N°100 (Limite Santiago del Estero)", Sección 1: Pampa Carnevale – Emp. R.P. N° 24 y acceso Oeste Las Breñas; Objeto: Construcción de Obras Básicas y Pavimento Flexible", Licitación Pública Nacional N°01/2021, **por un monto de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Uno con Veintitrés Centavos (\$142.498.191,23)**. Se establece además que, una vez recibidos los recursos de Vialidad Nacional correspondientes a los aportes financieros comprometidos, la Dirección de Vialidad Provincial procederá a restituir a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, los fondos anticipados en virtud de la medida puesta a consideración por el presente.

Antecedentes:

A e-parte 1 obra solicitud efectuada por el Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial al Ministro de Planificación, Economía e infraestructura a fin de remitir documentación, proyecto de decreto y solicitar se arbitren los medios para el uso transitorio de fondos provinciales con el fin de cumplir con las correspondientes obligaciones financieras que demanda la ejecución de las obra en ejecución "Ruta Provincial N°06 –Chaco; Tramo: Las Breñas – Emp. R.P. N°100 (Limite Santiago del Estero)", Sección 1: Pampa Carnevale – Emp. R.P. N° 24 y acceso Oeste Las Breñas; Objeto: Construcción de Obras Básicas y Pavimento Flexible", Licitación Pública Nacional N°01/2021, **por un monto de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Uno con Veintitrés Centavos (\$142.498.191,23)**; fundamentado ello en el retraso de los desembolsos previstos en la cláusula décimo cuarta (depósitos de montos de certificados) del convenio celebrado entre Vialidad Nacional y Vialidad Provincial y la necesidad de evitar la paralización de la ejecución de las obras que resultan relevantes para el desarrollo de una importante zona productiva y sus comunidades.

A e- parte 2 obra providencia de la Subsecretaria de Hacienda Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura Provincia de Chaco, sugiere revisión en la redacción general del mismo e incorporación de artículos al proyecto de Decreto

A e-parte 4 obra convenio celebrado entre Vialidad Nacional y Vialidad Provincial por el cual la primera se compromete a financiar y vialidad Provincial a proceder a ejecutar la obra: "Construcción de obras básicas y pavimento - Ruta Provincial N°06 –Chaco; Tramo: Las Breñas – Emp. R.P. N°100 (Limite Santiago del Estero)", Sección 1: Pampa Carnevale – Emp. R.P. N° 24 y acceso Oeste Las Breñas, como así también Resolución 2021-1078-APN-DNV#MOP.

A e-parte 5 obra nuevo proyecto de decreto con las modificaciones sugeridas a e-parte 2.

A e-parte 07, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 08 asume intervención la Subsecretaría de Política Económica, sin objeciones para la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e- parte 09 interviene la Subsecretaria de Hacienda, sin formular consideraciones a la prosecución del trámite.

A e-parte 10, obra Dictamen N° 1314 emitido por la Asesoría General de Gobierno, sin reparos que formular a la medida propiciada.

Análisis de la medida propiciada:

La Constitución Provincial instituye en el artículo 51: “La Provincia fomentará la inmigración, la colonización, la radicación de industrias o empresas de interés general, la construcción de ferrocarriles, canales y otros medios de comunicación y transporte. Intensificará la consolidación y mejoramiento de los caminos y estimulará la iniciativa y la cooperación privadas para la ampliación de la obra vial. Todo propietario estará obligado a dar acceso al tránsito directo a las estaciones ferroviarias, portuarias y aéreas, y a los caminos en general, cuando razones de interés colectivo así lo impongan. La ley autorizará la expropiación de la tierra necesaria y la constitución, en su caso, de las servidumbres administrativas.”

Por su parte la Ley 153- A establece: “Artículo 6°: La Dirección de Vialidad Provincial tendrá a su cargo el estudio y proyección de todo lo referente a la obra vial provincial, y su ejecución cuando medie aprobación del Poder Ejecutivo. Estará además facultada para celebrar y aplicar previa autorización del Poder Ejecutivo, convenios sobre vialidad con reparticiones de otras jurisdicciones, quedando autorizada para celebrar toda clase de contratos que se relacionen con sus finalidades”. Por su parte el Artículo 10, dispone: “Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Administrador General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:... j) Realizar mediante resolución fundada licitaciones, concursos de precios y celebrar todo tipo de contratos para la ejecución de obras y adquisición o arrendamientos de equipos, materiales, repuestos, herramientas útiles y enseres de trabajo, como así también toda otra mercadería de uso y consumo propio de la Repartición, todo de conformidad con las leyes contables y de Obras Públicas, según su caso, sustituyendo al Poder Ejecutivo en todas las facultades que a éste le acuerdan las citadas leyes. Por norma general las obras o trabajos se realizarán por contratos, sin perjuicio de recurrirse a la ejecución de las mismas en forma directa o de cualquier otra cuando motivos de conveniencia así lo exijan. Igual procedimiento podrá adoptarse para la realización de estudios proyectos y asesoramiento. k) Elevar al Poder Ejecutivo Provincial antes del 31 de diciembre de cada año una memoria descriptiva de la labor desarrollada. l) Entender directamente con la Dirección Nacional de Vialidad y con los demás organismos provinciales, lo concerniente a las relaciones, como así también celebrar con ellos los convenios necesarios para el mejor desenvolvimiento combinado de las labores en las que éstos tengan injerencia... n) Autorizar el movimiento de fondos suscribiendo a tal efecto la documentación que sea necesaria... q) Establecer cualquier medida, régimen o reglamentación que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Repartición.”

Respecto a la medida propiciada, expresamente la Ley 1092- A - Artículo 108 dispone: “El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión”.

En orden a los términos de la medida puesta a consideración, se entiende en relación a la cuestión jurídico-legal, la misma es procedente en el marco de la normativa referida.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión económico financiera, que por su especificidad requiere la intervención de áreas técnicas, cuyas constancias se encuentran agregadas a los presentes.



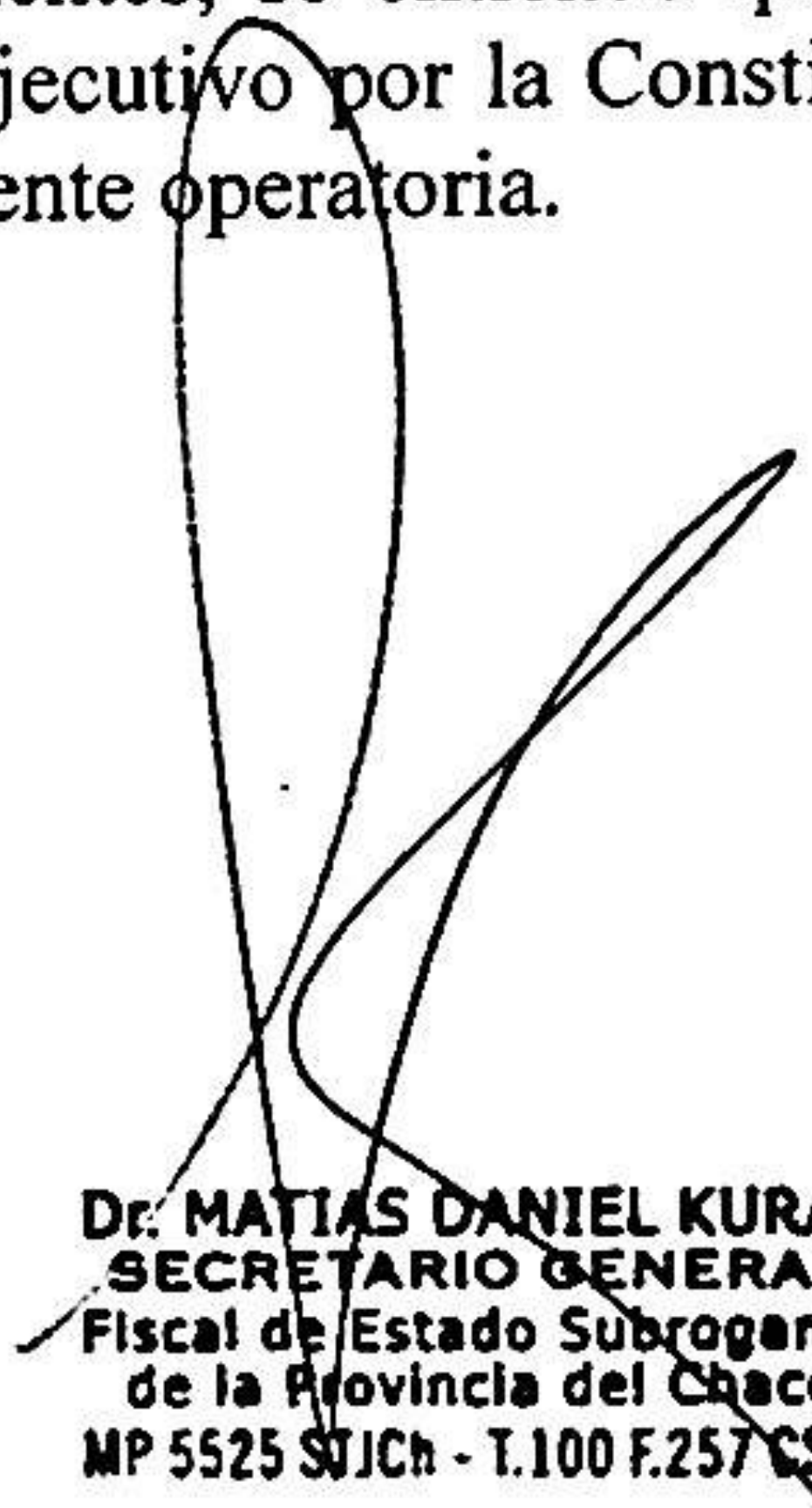
FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851)". Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486)

Se observa que no surge de las presentes el aval del Ministro de Planificación, Economía e infraestructura, a la medida propiciada.

Conclusión:

Por lo expuesto y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.



Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh - T.100 F.257 CSJM